

# GESTIÓN LEGAL

## Informe normativo



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS  
Información Jurídica julio 18 a julio 24 de 2019

- ❖ **Secretaría Distrital de Hacienda – Secretaría Distrital de Planeación – Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – Circular No. 029 de 2019 “Exigibilidad y pago de la participación en el efecto plusvalía”.**

Esta circular tiene como objeto informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, las Notarías del Círculo de Bogotá, a los Curadores Urbanos de Bogotá, a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a los contribuyentes, respecto de las condiciones para la exigibilidad y pago de la participación en el efecto plusvalía.

Menciona que a cada autoridad le corresponde verificar si los trámites a su cargo se enmarcan en alguno de los siguientes casos, a efectos de determinar si deben exigir o no el pago de la participación en el efecto plusvalía:

1. No exigibilidad para entidades que conforman la administración distrital y predios de la Nación en Bogotá.
2. Exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía en proyectos de renovación urbana.
3. Casos de no exigibilidad en el licenciamiento urbanístico.
4. No exigibilidad en otras actuaciones a cargo del curador urbano.
5. No exigibilidad en licencias de subdivisión e intervención y ocupación del espacio público.
6. No exigibilidad en actos que impliquen transferencia de dominio.
7. Exigibilidad para predios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Así mismo, indica el pago voluntario de la participación en el efecto plusvalía, sin momento de exigibilidad, mencionando que en el evento en que el contribuyente obligado en un acto administrativo de liquidación y determinación de la participación en el efecto plusvalía requiera realizar trámites de expedición de licencia o enajenación de los predios objeto de plusvalía; y el acto administrativo que le impone la obligación no se encuentre inscrito o se encuentre en trámite de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, el propietario y/o poseedor, sujeto pasivo de la obligación, podrá solicitar expresa y voluntariamente la expedición del recibo de pago de la participación del efecto plusvalía. La solicitud del recibo deberá incluir la manifestación expresa de la intención libre y voluntaria de pagar el tributo para efectos de adelantar trámites de enajenación o de licenciamiento.

# GESTIÓN LEGAL

## Informe normativo



Finalmente, se refiere a que únicamente procederá la devolución del pago cuando se acredite la revocatoria o la nulidad del acto administrativo que contiene la liquidación del efecto plusvalía por parte de las autoridades administrativas o judiciales competentes.

- ❖ **Asamblea del Departamento de Cundinamarca – Ordenanza No. 096 de 2019 “Por la cual se establece una exención en el pago del impuesto de registro a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado por el gobierno nacional, o por las cajas de compensación familiar aplicados en proyectos de vivienda de interés social VIS y VIP en el departamento de Cundinamarca”.**

Mediante esta ordenanza se establece una exención del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Registro en el Departamento de Cundinamarca, respecto de la inscripción del acto jurídico de transferencia al beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las cajas de compensación familiar debidamente aplicado en un proyecto de iniciativa pública o privada de vivienda nueva de interés social VIS urbano o rural con licencias de construcción expedida en los municipios del departamento de Cundinamarca.

Por otro lado establece una exención del cien por ciento (100%) del Impuesto de Registro en el departamento de Cundinamarca, respecto de la inscripción del acto jurídico de transferencia al beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las cajas de compensación familiar debidamente aplicado en un proyecto de iniciativa privada de vivienda nueva de interés prioritaria VIP urbano o rural con licencias de construcción expedida en los municipios del departamento de Cundinamarca.

De igual forma, indica que esta exención se hará por una sola vez al beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las cajas de compensación familiar aplicado y exclusivamente respecto del impuesto de registro.

Finalmente, establece que en cada caso la exención será reconocida previa certificación expedida por la secretaria de hábitat y vivienda.

Departamento Jurídico  
Camacol Bogotá y Cundinamarca